

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MDP/ALC.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA AL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Paucará, 07 de mayo de 2025

EL CONSEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

VISTO:

En sesión ordinaria N° 009-2025, de fecha 07 de mayo del año 2025, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital Paucará ha debatido y aprobado la propuesta de Ordenanza Municipal que *autoriza y regula al comercio ambulatorio en el Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Departamento de Huancavelica*, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización señala que, el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la emisión de Ordenanzas Municipales, y de conformidad al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 se indica que, corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 83° numeral 3.2) Dispone que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Que, el artículo 9° de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos – Ley N° 31199 sostiene que las municipalidades distritales y provinciales promueven la participación ciudadana en el manejo sostenible y recuperación de los espacios públicos, en tanto constituyen patrimonio colectivo de gran valor social y cultural. Así en su artículo 10°, respecto a la administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos que "Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos";

Que, mediante Opinión Legal N° 142 2025-OGAJ-THI-MDP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Declara PROCEDENTE el trámite para la Aprobación de la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal, que autoriza y regula al comercio ambulatorio en el Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Departamento de Huancavelica, cual consta de nueve (09) capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (03) disposiciones finales y uno (1) ANEXO, reglamento que como anexo forma parte integral de la presente ordenanza.

Que, con informe N° 138-2025-GDE-AMUC/MDP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, remite la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal, que autoriza y regula al comercio ambulatorio en el Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Departamento de Huancavelica, con el objetivo de asegurar la correcta ubicación, ordenamiento a los comerciantes en la feria semanal, por el bienestar de los usuarios, feriantes y público en general del distrito de Paucará. Ello en mérito y a solicitud del regidor Lorenzo Escobar Palomino

Que, a través del informe N° 029-2025-ACyF-GDE/MDP, emitido por el responsable del área de comercialización y fiscalización; reitera su propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal, que autoriza y regula al comercio ambulatorio en el Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Departamento de Huancavelica, a solicitud del regidor Lorenzo Escobar Palomino, con la finalidad de la recuperación de vías principales y conexas del Distrito de Paucará.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2025-MDP. De fecha, 07 de mayo de 2025, se acordó APROBAR LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA AL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, el cual consta de nueve (09) capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (03) disposiciones finales y uno (1) ANEXO, reglamento que como anexo forma parte integral de la presente ordenanza.

Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en sesión ordinaria N° 009-2025 del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucará con fecha 07 de mayo del 2025, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica Municipalidades, sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Distrital, con el **VOTO UNÁNIME** de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA DADO LA ORDENANZA DISTRITAL SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA AL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PAUCARÁ, PROVINCIA ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCVELICA



ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE EL REGLAMENTO que Autoriza y Regula al Comercio Ambulatorio en el Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Departamento de Huancavelica, el cual consta de nueve (09) capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (03) disposiciones finales y uno (1) anexo, que forma parte integral de la presente ordenanza.

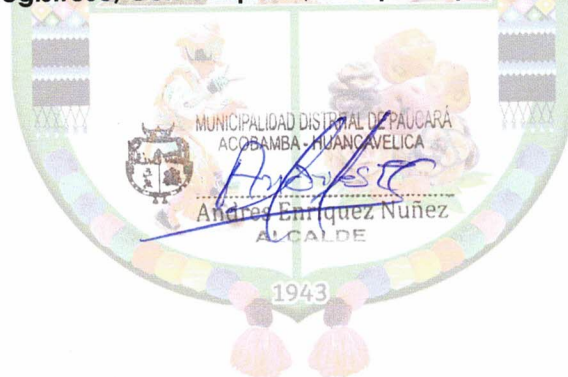
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Gerencia de Desarrollo Económico, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con el área Comercialización y Fiscalización, que tiene la responsabilidad de hacer efectivo la presente ordenanza

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, expida las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor implementación, administración y aplicación del presente ordenanza y su reglamento

ARTÍCULO CUARTO: DEROGUESE toda disposición municipal y toda norma de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Oficina de Computación e Informática para la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la municipalidad distrital de Paucará (www.munipaucara.gob.pe), en cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese





PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA AL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PAUCARA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, REGION DE HUANCAMELICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas, criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de la feria semanal, en espacios públicos, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, horario de desembarque, horario de actividad comercial, prevención de riegos, protección de la vida, orden, ornato, seguridad, limpieza de área de puesto, recojo de residuos sólidos, restricción de tránsito vehicular y bienestar de los usuarios, feriantes y público en general del Distrito Paucará, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 2°. - FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene como finalidad de autorizar y regular el comercio ambulatorio de la feria semanal del Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Región Huancavelica.

ARTÍCULO 3°. - APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene aplicación en el Distrito Paucará, Provincia de Acobamba y Región Huancavelica, es de cumplimiento obligatorio para las autoridades locales, comerciantes, compradores y vecinos del Distrito de Paucará

ARTÍCULO 4°. - BASE LEGAL.

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 30831 Norma que modifica la Ley N°29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo
- ❖ D.S. N° 005-91-TR-Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.
- ❖ Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- ❖ Resolución Ministerial N° 0014-92-SA/DM - Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Pública.
- ❖ Ley N° 29973 y sus modificatorias - Ley General de las Personas con Discapacidad.
- ❖ Ley NP 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- ❖ Ley N° 10674- Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería.
- ❖ Ley N° 30198 y sus modificatoria Ley que reconoce la preparación y expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Planes Medicinales en la vía publica como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.



CAPITULO II DEFINICIONES Y TÉRMINOS.

ARTÍCULO 5°. - DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Comercio ambulatorio. - Es aquella actividad económica temporal de comercio, que se desarrolla en módulos y/o carpas ubicadas en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Comerciante ambulante Autorizado. - Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada.

Giro. - Actividad económica o rubro específico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal.

Espacios Públicos. - Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación públicas (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulatorio autorizado.

Autorización municipal temporal, - Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulatorio con un giro de negocio específico autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos.

Calidad del servicio. - Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene para el público.

Zona Rígida. - Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo de comercio ambulatorio, según las normas de alcance distrital.

Zona Regulada. - Área del espacio público en la cual la autoridad municipal autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio conforme a lo establecido en el presente reglamento y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.

Retención. - Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.

Decomiso. - Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de productos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Limpieza. - Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.

Comerciante ambulante regulado. - Persona natural que se encuentra debidamente empadronada y autorizado por la autoridad competente de la municipalidad.

Padrón municipal. - Es el conjunto de base de datos de los comerciantes de las diferentes arterias y así mismo según el giro de negocio, custodiado por la autoridad competente de la municipalidad.

Parque. - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, en donde las dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

Representante del comerciante. - Es la persona que representa elegido democráticamente, de un jirón, calle, av. y/o de un giro de negocio, quien representa a un grupo de socios comerciantes.

Residuos Sólidos. - Cualquier objeto, plástico, material, sustancio o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Campo Ferial: Es lugar y/o uso de vía pública, se ha autorizado su uso para la realización de ferias o exposiciones en forma temporal por la autoridad municipal competente.

Expositor: Es la persona natural o jurídica titular de un módulo, que está autorizado para su participación en la feria semanal, pudiendo ser local, regional y nacional

Feria: Es una actividad comercial, en donde se celebra al aire libre en unas fechas determinadas y en el que se compran y se venden todo tipo de productos, especialmente agrícolas, artesanía, abarrotes, ropas y ganaderos según el área geográfico.

Vía pública: Las vías públicas son espacios públicos urbanísticos, que sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.

Autorización: Es un documento otorgado por la Municipalidad, que permite la participación de cualquier comerciante en las ferias, esta puede ser temporal y permanente.

Ubicación. - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

Padrón municipal de feriantes: Es el censo u empadronamiento ordenado y clasificado a través de área competente de la municipalidad, de los diferentes sectores comerciantes y de servicios, registrados según identificación como feriante autorizado y actualizado; determinándose el giro, ubicación, numero de stand, fila y área.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Buenas prácticas de manufactura (BPM). - Herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos, constituye un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar las buenas prácticas de higiene.

Manipulador de alimentos. - Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa e la cadena de producción de alimento que realice el módulo.

Producción de alimento. - Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo microbio.

Procedencia formal del Producto. - Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sea de optima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.

Uniforme. - Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado en el anexo de la presente ordenanza.

Utensilios descartables. - Envases desechables de un solo uso.

Alimento. - Cualquier alimento sólido, líquido o mezclas destinadas al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.

Alimento inocuo. - Alimento que no cause daño a la salud del consumidor.

La Inocuidad. - Se define como la característica que garantiza que los alimentos que consumimos no causan daño a nuestra salud, es decir, que durante su producción se aplicaron medidas de higiene para reducir el riesgo de que los alimentos se contaminen con:

- ❖ Residuos de plaguicidas
- ❖ Metales pesados
- ❖ Agentes de tipo físico que puedan causar una lesión al momento de consumir un alimento
- ❖ Microorganismos como *Ecoli*, *Salmonella spp* o *Listeria monocytogenes*, que pueden enfermar a los humanos.

Ayudante. - Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el modulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular

Asistente Temporal. - Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 242 de la presente ordenanza.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTICULO 6°. - DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD.

El órgano competente para el cumplimiento del presente reglamento, es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de área de Comercialización y Fiscalización, Gerencia de Servicios Municipales a través de unidad de residuos sólidos y Área de Tránsito, según



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



sus competencias que figura en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucara de la Provincia de Acobamba de la Región Huancavelica, en donde se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente ordenanza y según las normas que complementa la presente, como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAISA y CUISA) y en marco a las normas de alcance nacional.

ARTICULO 7°. – DEL EMPADRONAMIENTO.

La Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Comercialización y Fiscalización y policía municipal, se encargará de realizar el empadronamiento en forma anual a los comerciantes de la feria semanal dicho empadronamiento se realizará cada al inicio del año, durante el mes de mayo. Para lo cual se recabará los siguientes datos del comerciante:

- ❖ Apellidos y nombres.
- ❖ Copia DNI.
- ❖ Numero de puesto.
- ❖ Giro de negocio.
- ❖ Dirección.

El empadronamiento es con la finalidad de autorizar el uso de vías públicas por un periodo de un año para su actividad comercial según el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de la Municipalidad Distrital de Paucara y así mismo para poder custodiar el base datos de los comerciantes de las diferentes arterias en cuantificación y por giro de negocios. Así mismo mediante la actividad de empadronamiento se identificará a los nuevos comerciantes, y sobre todo para poder minimizar comerciantes ambulorios informales que generan el desorden.

ARTICULO 8°. – DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ANUAL O TEMPORAL DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LOS PUESTOS DE LA FERIA SEMANAL. Según el Texto único de Procedimiento Administrativo TUPA, todos los comerciantes de la feria semanal tienen la obligación, de solicitar la autorización de uso de vías públicas, ante la Municipalidad Distrital de Paucara, en forma anual para fines de comercialización con módulos de venta fijo y móviles. Los requisitos son:

- ❖ Solicitud dirigida a alcalde
- ❖ Copia de DNI
- ❖ Croquis de ubicación
- ❖ Declaración jurada de retiro de carpas una vez finalizado la actividad comercial
- ❖ Declaración jurada de para efectuar la limpieza
- ❖ Recibo de pago, según el TUPA.

La dicha autorización Municipal será emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico a través de Área de Comercialización y Fiscalización, el cual tendrá carácter temporal, con un periodo de vigencia de 1 año, las autorizaciones otorgadas a los feriantes caducan indefectiblemente el último día del año, el cual será renovable con previa evaluación del área competente, así mismo en caso de personas con habilidades especiales se le accederá de manera preferencia.

ARTÍCULO 9°. – REPRESENTANTE

La Municipalidad Distrital de Paucará a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y los comerciantes ambulorios de feria semanal asignaran un representante por: Calles Jirones, Avenidas, Pasajes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



ARTÍCULO 10°. - DE LA PROMOCIÓN DE LA FERIA.

La Municipalidad Distrital de Paucara a través de Gerencia de Desarrollo Económico organizará las diferentes actividades culturales, sociales y deportivas con la finalidad de dinamizar la economía de los comerciantes y así mismo se efectuará periódicamente promoción de la actividad ferial a través de los medios de comunicaciones, radiales y escritas y televisivas.

CAPITULO IV

DIA, HORA, LUGAR, DESEMBARQUE, ACONDICIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA FERIA SEMANAL

ARTÍCULO 10°. - DIA. La feria semanal se institucionaliza para su ejecución todos los días de la semana en las diferentes arterias de la localidad del Distrito de Paucara.

ARTÍCULO 11°. - LUGAR.

La feria semanal, se desarrollará en las siguientes calles, jirón y avenida de la localidad del Distrito de Paucara.

- ❖ CALLE. AYACUCHO CUADRA 01 Y 02
- ❖ CALLE. HUANCAYO CUADRA 01
- ❖ CALLE. REAL CUADRA 01 Y 02
- ❖ AV. HUANCAMELICA CUADRA 01 Y 02
- ❖ JR. 28 DE JULIO CUADRA 01,02, 03 Y 04
- ❖ PSJE. ATAHUALPA CUADRA 01
- ❖ PSJE. HUASCAR CUADRA 01
- ❖ AV. HIPODROMO CUADRA 01 Y 02
- ❖ CAÑLLE. ZARUMILLA CUADRA 01, 02 y 03
- ❖ CALLE. ICA cuadra 01, 02,03 y 04
- ❖ CALLE. LIMA CUADRA 01, 02, 03 y 04
- ❖ PLAZA SANTO DOMINGO
- ❖ OVALO DE PAUCARA
- ❖ CALLE LIBERTADORES 01 Y 02
- ❖ PSJE. LAS FLORES

ARTÍCULO 12°. - DESEMBARQUE.

Los comerciantes realizarán el desembarque de sus productos a comercializar será en los siguientes horarios establecidos, a continuación, detalle:

- ❖ Descarga de productos a comercializar en gran cantidad es desde el día sábado a partir desde las 4 :00 pm hasta 8: 00pm
- ❖ Descarga de productos a comercializar el día domingo a partir desde las 3 :00 am hasta 7: 00 am.
- ❖ A partir de la 7: 00 am prohibido transportar productos a comercializar a los diferentes puestos con vehículos motorizados de taxis, combi y camiones a las calles principales.
- ❖ A partir de las 7: 00 am los comerciantes solo podrán transportar sus productos con vehículos menores entre ellos triciclos, carretas moto taxis y moto carga.

Las unidades móviles después haber realizado el desembarque de productos a comercializar, se retirarán al área de estacionamiento autorizado.



ARTÍCULO 13°. - ACONDICIONAMIENTO.

1. Los puestos en las diferentes calles para la feria semanal serán asignados con las dimensiones de manera estándar de 3 metros de largo y 1.5 metros de ancho, el cual será marcado con una pintura de color claro debidamente enumerados de cada puesto, con excepción en algunos casos serán menor de 3 metros. En caso para el ingreso a las casas que se encuentran en la dirección de calle, se dejara un espacio para su ingreso, si el dueño quiere expender su producto se ubicara en la dirección de su puerta previa coordinación con la municipalidad.

2. Las dimensiones de cada puesto en la feria semanal serán definidas garantizando el libre tránsito peatonal.

3. Contará con un tacho de residuos sólidos para su acumulación de residuos aprovechables y no aprovechables.

4. Con referente a la preparación de carpas, caballetes parihuelas será bajo la cuenta de responsabilidad de los comerciantes ambulatorios.

ARTÍCULO 14°. - INICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SEMANAL Y SU FINALIZACIÓN.

La actividad comercial de la feria semanal denominado se desarrollará en los siguientes horarios establecidos y con los compromisos establecidos.

- ❖ Inicio de actividad de comercialización de sus productos es a partir de las 5:00
- ❖ Todos los comerciantes de la feria semanal al finalizar de su actividad comercial están obligados a realizar la limpieza del puesto y así mismo una vez concluido deberán de retirar todas las carpas y/o módulos hasta 9:00 pm:

ARTÍCULO 15°. - DE LA ESTRUCTURA DEL MÓDULO Y/O STAND Y EQUIPO DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO.

La estructura y medida de los módulos y/o stand serán establecidos en el Anexo 05 de la presente ordenanza. Y con referente diseño y color deberá cumplir con las siguientes características establecidas a continuación detallamos:

- ❖ Un módulo y/o Stand.
- ❖ Un banco o asiento que será de uso del comerciante autorizado.
- ❖ Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos.
- ❖ Una carpa de 3x1.5 metros, con toldos de color verde y blanco.
- ❖ Sus respectivos caballetes, parihuelas y ganchos para su expendio de sus productos.

Nota: el diseño de carpa y/o Stand será a cargo de responsabilidad de comerciante según el **anexo 05 modelo de diseño y color de carpas**.

ARTÍCULO 16°. - DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

- ❖ Venta de prendas para niños y niñas
- ❖ Venta de zapatos para adultos y niños
- ❖ Venta de prendas para adultos
- ❖ Venta de prendas típicas para damas y caballeros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



- ❖ Venta de mochilas escolares
- ❖ Venta de útiles escolares
- ❖ Venta de juguetes
- ❖ Venta de tubérculos
- ❖ Venta de verduras
- ❖ Venta de cereales
- ❖ Venta de abarrotes en general
- ❖ Venta de utensilios de cocina
- ❖ Venta de carnes rojas, pollo y pescados
- ❖ Servicio de alimentación

La Gerencia de Desarrollo Económico determinará los puestos donde se ubicará dichos giros de acuerdo a las zonas reguladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DEL RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO Y CULTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 17°. - . RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO

Todos los días de la semana serán restringidos todos los vehículos livianos y de carga pesada, en los siguientes lugares detallados.

- ❖ Todo el perímetro de plaza mayor
- ❖ Todo el perímetro de plaza santo domingo
- ❖ Calle Ayacucho la cuadra 1, 2 y 3
- ❖ Calle Lima la cuadra 1, 2, 3 y 4
- ❖ Calle Zarumilla la cuadra 1, 2 y 3
- ❖ Calle Real la cuadra 1 y 2
- ❖ Calle Huancavelica la cuadra 1 y 2
- ❖ Calle Huancayo la cuadra 1
- ❖ Calle Ica la cuadra 1, 2, 3, 4 y 5
- ❖ Calle 28 de julio la cuadra 1, 2 y 3
- ❖ Pasaje Las flores la cuadra 1
- ❖ Pasaje Huáscar la cuadra 1
- ❖ Pasaje Atahualpa la cuadra 1
- ❖ Calle Huanta la cuadra 1 y 2
- ❖ Calle Libertad la cuadra 1 y 2
- ❖ Calle Cementerio la cuadra 1 y 2
- ❖ Calle Hipódromo la cuadra 1
- ❖ Calle Cañete la cuadra 1

Solo se podrán ingresar los vehículos con productos a comercializar para su respectivo desembarque desde las 3: 00 am hasta las 7: 00 am.

Los vehículos particulares en general están totalmente restringidos todos los días de domingo por la actividad de feria dominical a partir de las 4 :00 am.

ARTÍCULO 18°. - DE LA CULTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La cultura de higiene corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito durante y después de la actividad de la feria semanal, en ese sentido la población en general deberá velar por el cumplimiento adecuado de manejo de los residuos sólidos, cuidando el ornato del distrito y contribuir en crear un ambiente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



saludable para sus habitantes. Por lo tanto, los comerciantes en general deberán de asumir las siguientes responsabilidades:

- ❖ los comerciantes de la feria semanal deberán de contar con un tacho de residuos sólidos y/o bolsas para la colecta de plásticos, desperdicios, bolsas y todo tipo de residuos sólidos.
- ❖ Todos los comerciantes realizar el efecto multiplicador de culturizar a todos los comerciantes y compradores de no dejar ninguna basura en las vías públicas.
- ❖ Todos los comerciantes deberán de contar con un escoba, recogedor y bolsas para poder realizar la limpieza de sus puestos.
- ❖ Todos los comerciantes una vez concluidos su actividad comercial deberán de realizar la limpieza correspondiente dejando amontonado en un lugar adecuado todos los residuos sólidos.
- ❖ El responsable de residuos sólidos se implementará tachos en los lugares estratégicos para su acumulación de residuos aprovechables y no aprovechables, y/o de lo contrario se le facilitará bolsas para el recojo de residuos sólidos a cada comerciante.
- ❖ El responsable de residuos sólidos se implementará algunas políticas de incentivos y/o estímulos por fiestas navideñas y en otras fechas festivos para los comerciantes responsables con el medio ambiente.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD Y ORDEN EN LA FERIA SEMANAL

ARTÍCULO 19°. – DE LA SEGURIDAD Y ORDEN EN LA FERIA SEMANAL.

Durante el desarrollo de la actividad comercial de la feria semanal será implementadas con acciones preventivas ante las eventuales ocurrencias a través de las autoridades competentes:

Unidad de serenazgo. – el personal de serenazgo de la Municipalidad en aras de reducir los delitos y faltas, que afectan la seguridad ciudadana antes, durante y posterior de la feria dominical se efectuara a través de patrullaje integrado a pie y motorizado durante las 24 horas con el apoyo de la policía nacional, apoyar en la liberación de vías públicas que no cuenta con la autorización y ante cualquier eventualidad.

Unidad de gestión ambiental. – son los responsables competentes de prever y planificar con acciones estratégicos con la finalidad de reducir los residuos sólidos, sensibilizando la cultura de recojo, barrido de espacios públicos utilizados. Para lo cual el responsable de persona de residuos sólidos se le brindará charlas, capacitaciones, sensibilización, dotación de bolsas e incentivos a los comerciantes responsables con el ambiente.

Oficina de defensa civil. - es el responsable indicado de establecer un plan preventivo de seguridad para cualquier eventualidad de riesgo en la feria dominical y evaluar las condiciones para el uso de vías públicas para los feriantes.

Unidad de tránsito. - son los encargados de proveer, planificar, implementar y dirigir el tránsito y seguridad vial mediante el plan de señalización en función al uso de vías públicas de los feriantes generar desviación de circuito de vías de tránsito.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 20°. - EL CONTROL Y SUPERVISIÓN.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCavelica



La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Área de Comercialización y Fiscalización y Policía Municipal, son los responsables para el cumplimiento de acciones de control, supervisión y fiscalización podrá coordinar acciones con las diferentes instituciones involucrados en temas de comercio con serenazgo, Centro de Salud, Subprefectura, Policía Nacional, Juez de Paz no letrado, presidente comunal y Ministerio Público, entre otros.

ARTÍCULO 21°. - DE LA FISCALIZACIÓN



El órgano competente de realizar los actos de fiscalización es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de área de comercialización y fiscalización según las normas de alcance local, regional y nacional vigentes, con la participación de instituciones involucrados.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DE LA FERIA SEMANAL

ARTICULO 22°. - DE LAS OBLIGACIONES. El feriante de manera individual deberá cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisa en el presente artículo y están sujetas a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes:

- ❖ Cumplir con la presente ordenanza.
- ❖ Contar con la debida autorización municipal.
- ❖ Estar inscrito en el registro de padrón de feriantes.
- ❖ Asistir a las capacitaciones y/o reuniones que convoca la Municipalidad
- ❖ Contar con carnet emitido por la autoridad municipal.
- ❖ Comunicar de manera formal (a través de tramite documentario) el permiso solicitado a la autoridad municipal ante la ausencia temporal a la feria.
- ❖ Dejar limpio el puesto ocupado después de la feria.
- ❖ Ocupar solamente el puesto designado (3 m x 1.5m, 3m x 1.8m con excepción en algunos casos especiales.
- ❖ Cumplir con el derecho pago por el uso de vías públicas según el TUPA.
- ❖ Respetar a la autoridad municipal y los policías municipales.
- ❖ respetar al público consumidor y compañeros del trabajo, manteniendo las buenas costumbres.
- ❖ Realizar la limpieza del espacio utilizado al finalizar su actividad comercial.
- ❖ Recoger los residuos sólidos de su entorno.
- ❖ Contar con toldos de carpas con el color asignado.
- ❖ Practicar la higiene y contar con documentos para la manipulación de productos de consumo humano.
- ❖ Utilizar indumentarias adecuadas según su giro de negocios.
- ❖ Contar con carnet de sanidad emitido por el establecimiento de salud.

ARTICULO 23°-. DE LAS PROHIBICIONES

- ❖ No respetar las normas que contiene la presente ordenanza.
- ❖ Está prohibido dejar el stand una vez concluido la actividad comercial.
- ❖ Fomentar escándalos que perturben la tranquilidad y del orden de los feriantes.
- ❖ Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en vías públicas.
- ❖ Portar arma blanca y de fuego.
- ❖ Uso de productos tóxicos que atenten la salud pública.
- ❖ Está prohibido arrojar los residuos sólidos en la vía publica

- ❖ Queda terminantemente prohibido que los comerciantes realicen su actividad comercial al público en estado etílico o hayan ingerido cualquier sustancia extraña.
- ❖ Prohibido comercializar fuera de horario establecido.
- ❖ Prohibido comercializar en otros lugares sin ninguna autorización por parte de la municipalidad.
- ❖ Prohibido comercializar los productos con pesos fraudulentos.
- ❖ Ocupar mayor extensión de la que corresponde, al área designada por la municipalidad para el puesto de venta.
- ❖ instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrilla, letreros y anuncios publicitarios no autorizados.
- ❖ Acaparamiento de vías públicas generando el desorden del tránsito peatonal.
- ❖ Prohibido arrojar todo tipo de residuos sólidos a la canaleta de fluviales de la av. Zarumilla, calle Lima y Ovalo, el cual genera el foco infeccioso de microbios.
- ❖ Esta prohibido abandonar todo tipo de residuos sólidos, una vez concluido la actividad comercial de la feria dominical.
- ❖ Esta prohibido abandonar con residuos solidos sin haber realizado la limpieza del lugar de puesto utilizado.
- ❖ prohibido la circulación y estacionamiento de vehículos en los lugares restringidos, según el horario determinado.
- ❖ Prohibido realizar comercio en vehículos en lugres restringidos.
- ❖ Prohibido la contaminación acústica en feria semanal.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FERIANTES.

ARTICULO 24°. – DE LAS INFRACCIONES.

Constituye infracción al presente reglamento los actos u omisiones tipificados en el presente Reglamento se aplicará según el Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado y el Cuadro Único de Infracción de Sanciones RAISA y CUISA de la municipalidad.

CÓDIGO	INFRACCIÓN Y SANCIONES GENERALES	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA CORRECTIVA
01-0101-SGDEGA	Ejercer el comercio de actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad Distrito de Paucará.	Dentro de zona urbana 0.20 Fuera de zona urbana 0.10	Retención y/o decomiso
01.0303-SGDEGA	Fomentar y/o participar en peleas y escándalos en la feria.	0.05	
01.0305-SGDEGA	Por ocupar mayor área de la que corresponde	0,05	Clausura temporal por reincidencia /revocatoria de licencia y clausura temporal
01.0308-SGDEGA	Por ejercer el comercio en zonas regidas, restringidas o no autorizadas	0,05	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



01.03012-SGDEGA	Traspasar o alquilar a terceros el puesto	0.05	Revocación de la autorización /suspensión definitiva
01.03015-SGDEGA	No mantener limpio el espacio público autorizado	0.05	
01.03016-SGDEGA	Conducir directa o indirectamente más de un modulo	0.1	
01.03018-SGDEGA	Comercializar productos en estado de descomposición, adulterado, falsificado o de dudosa procedencia.	0.1	Vacancia del puesto
01.03023-SGDEGA	Fomentar cualquier acción violenta física o verbal entre los mismos comerciantes y compañeros de trabajo.	0.1	
01.0302-SGDEGA	Por alterar el peso legal de los productos o por tener balanza calibrada.	0.25	Decomiso de la balanza
01.03014-SGDEGA	Ejercer la actividad como feriante sin la autorización municipal	0.05	Retención / decomiso

Para mayor amplitud, las infracciones que no están considerados serán aplicados según el reglamento de aplicación de infracciones y sanciones administrativas y el cuadro único de infracciones y sanciones.

ARTI.CULO 25°. DE LAS SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales en el presente Reglamento será sancionado con una multa administrativa, suspensión de autorizaciones, decomiso, detención de productos.

ARTICULO 26°. - Todo comerciante que realice actos que se contraponen a los dispuestos del presente Reglamento será sujeto a sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado y el Cuadro Único de Infracción de Sanciones CUISA Y RAISA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERO. – Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y al área de Comercialización y Fiscalización.

SEGUNDO. – El presente reglamento se modificará, referido al espacio de lugar de autorización de acuerdo a la demanda y la cantidad de los comerciantes.

TERCERO. – Encargar a las oficinas involucrados del presente ordenanza, Unidad de Tributaria Y el Área de Residuos Sólidos en el cumplimiento de la presente Ordenanza y las demás unidades quienes tienen competencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCAMELICA



ANEXOS 01

DISEÑO DE MODULOS Y/O CARPAS

